

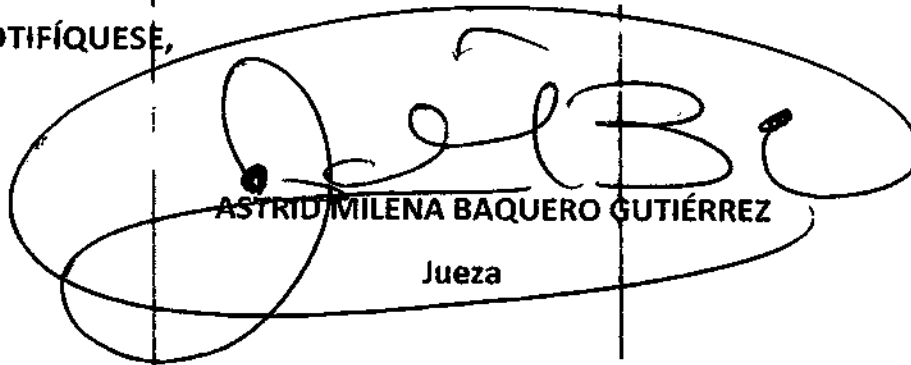


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
Demandante: JULIO CESAR RODRIGUEZ LAVERDE
Demandado: ANA MARINA ZAMBRANO PARRA
EXPEDIENTE: 254734003001 - 2012-00760

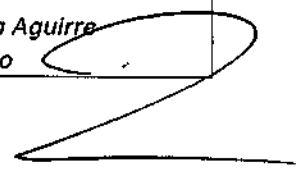
1. De conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la **actualización liquidación** de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$36.160.877,00 M/Cte**, con corte al 25 de octubre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2012 - 00793

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

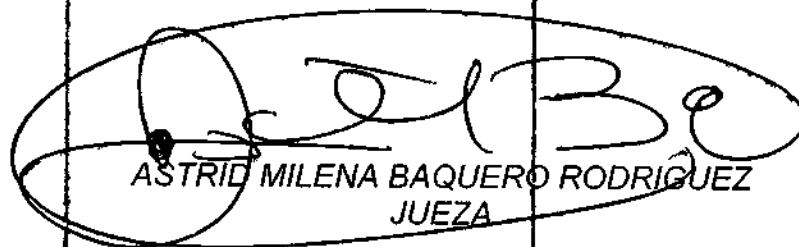
2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiase. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 30 Hoy
El Secretario

10 JUN 2022

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil ventidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

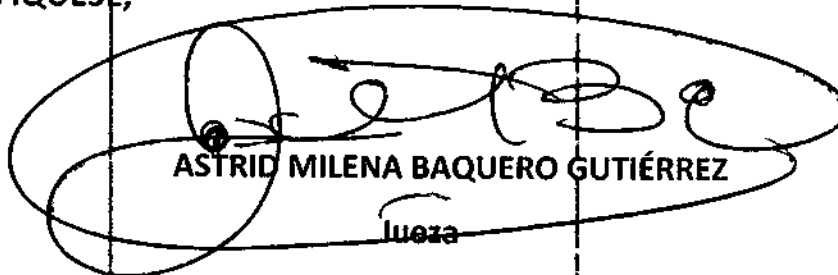
Demandante: COOPROSOL

Demandado: ALVARO SORIANO VILLANUEVA

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2013-00411

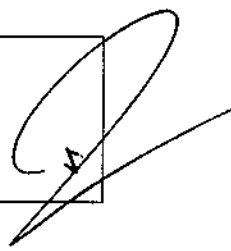
1. **SE ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el Doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, al poder conferido por la parte ejecutante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial en el Juzgado.
2. Culminado como se encuentra el presente trámite, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MIXTO

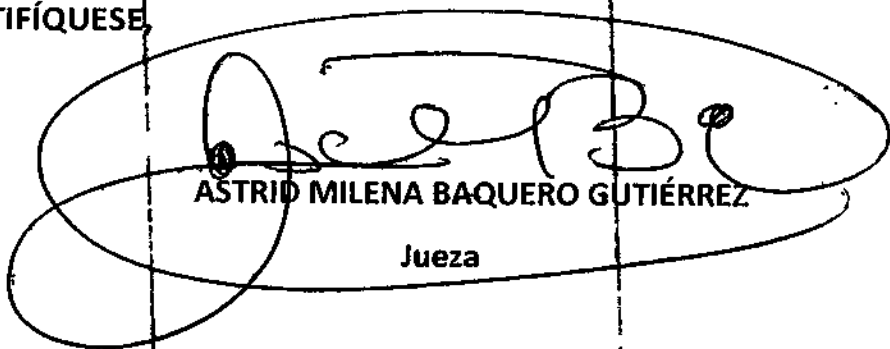
Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: JESUS ARTURO RUBIO NOEL

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2014-00423

1. **SE ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, al poder conferido por la parte ejecutante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

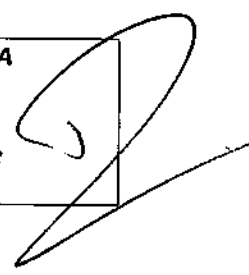


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO MIXTO

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

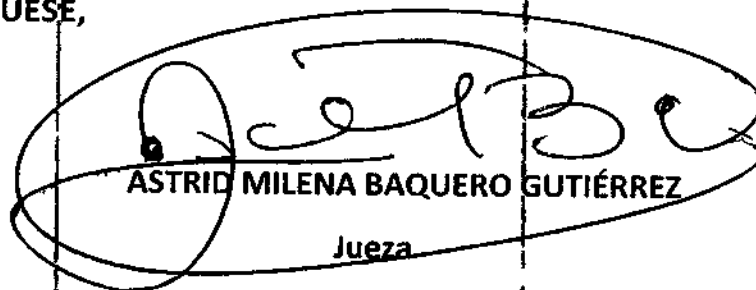
Demandado: ALVARO JAVIER CARDENAS

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2014-0485

De la revisión dada a la presente actuación procesal, el despacho dispone:

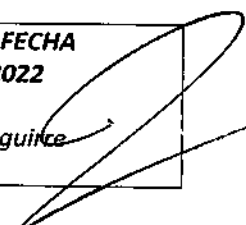
1. Se insta a la apoderada judicial del cesionario CONTACTO SOLUTION S.A.S. para que proceda a revisar el presente expediente de manera física, y solicitar las piezas procesales requeridas, por cuanto a la fecha no se encuentra digitalizado.
2. Por secretaría, en caso de existir, ríndase informe respecto a los depósitos judiciales consignados para en el presente proceso.
3. **SE ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el Doctor **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, al poder conferido por la parte ejecutante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2015 - 00491

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 30 Hoy 10 JUN 2022
El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2015 - 00526

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 3 Hoy 10 JUN 2022
El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2015 - 00995

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

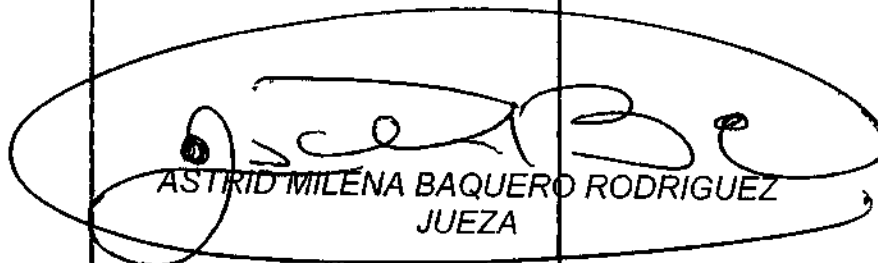
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 30 Hoy	
El Secretario	10 JUN 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2016 - 00144

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N° 30	Hoy
El Secretario	10 JUN 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 09 JUN 2022

Proceso 2016 - 00218

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiase. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 30 Hoy El Secretario 10 JUN 2022 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2016 - 00735

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada, páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 30 Hoy
El Secretario

10 JUN 2022

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

B0A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

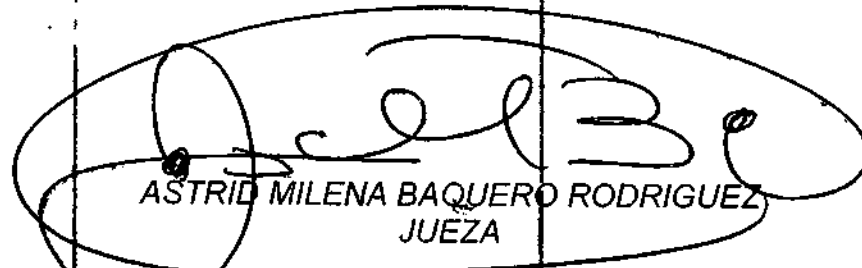
Proceso 2016 - 00740

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, ponganse a disposición del solicitante. Oficiase. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° Hoy 10 JUN 2022
El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2016 - 00808

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 30 Hoy	
El Secretario	10 JUN 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2016 - 00901

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

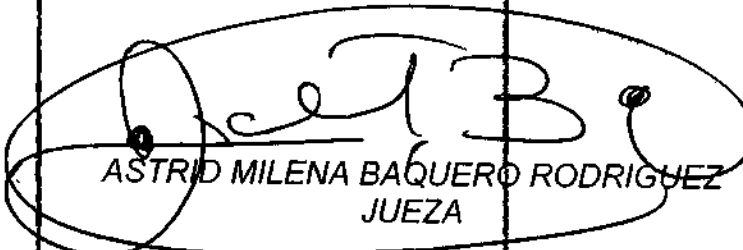
2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 30 Hoy 10 JUN 2022
El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

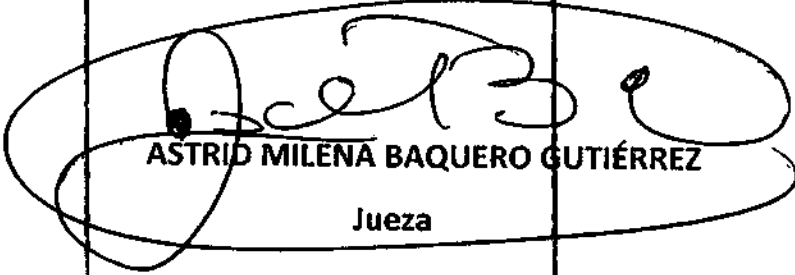


**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DEIVIS HERRERA GUERRA
EXPEDIENTE: 25473403001 - 2017-00113

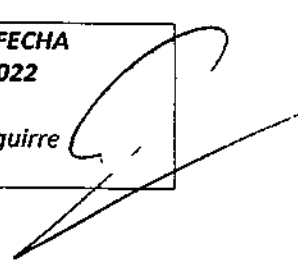
1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$16.576.630,85**, M/Cte, con corte a noviembre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.
2. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, conforme se dispuso en la parte resolutive de la providencia dictada el 6 de noviembre de 2019, obrante a folio 64 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

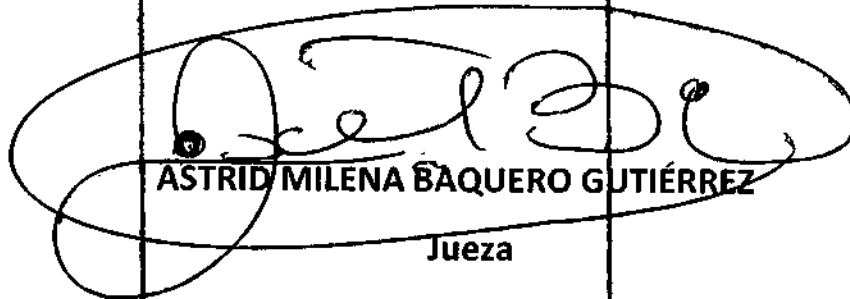
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL SUPERMANZANA 9 P.H.

Demandado: CARLOS EDUARDO GARCIA ALMANZA Y OTRO

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2017-00497

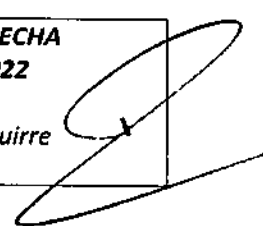
1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$9.107.843,00**, M/Cte, con corte a OCTUBRE de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA**

Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA.

Demandado: NORMA CONSTANZA CASTRO PARRA

Expediente: 2547340030001 - 2017-00667

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **NORMA CONSTANZA CASTRO PARRA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el **30 de agosto de 2017 (fol.18 C-1)**.

La demandada se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme da cuenta las certificaciones de correo postal allegadas por la parte demandante, por su parte la demandada durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSÓ EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NORMA CONSTANZA CASTRO PARRA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

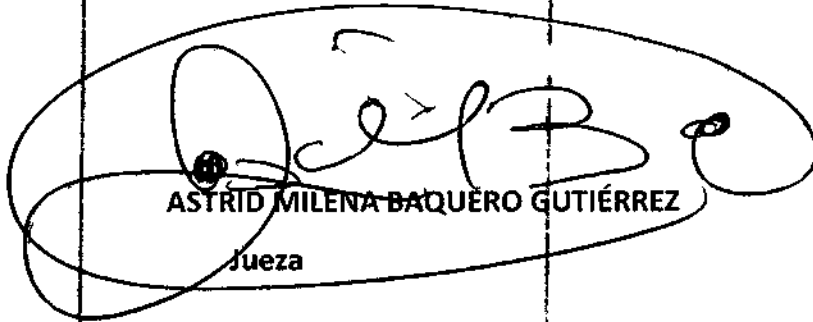
mandamiento de pago del 30 de AGOSTO de 2017.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

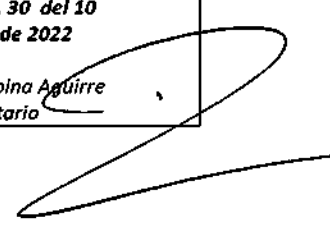
CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$1.800.000.00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 del 10
de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso No. 2017 - 00750

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl.32), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

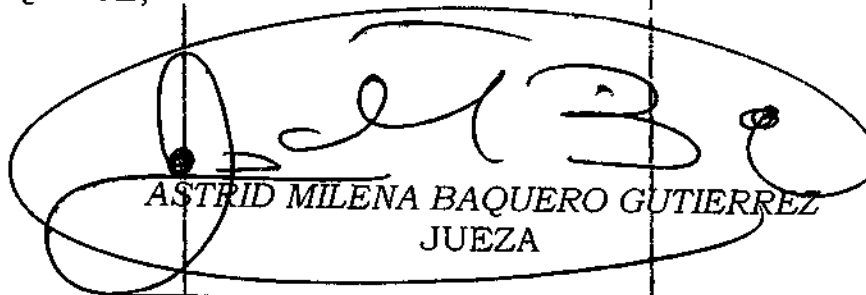
2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 3 - Hoy	
10 JUN 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso No. 2017 - 00973

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 25 de enero de 2022 (fl.57), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

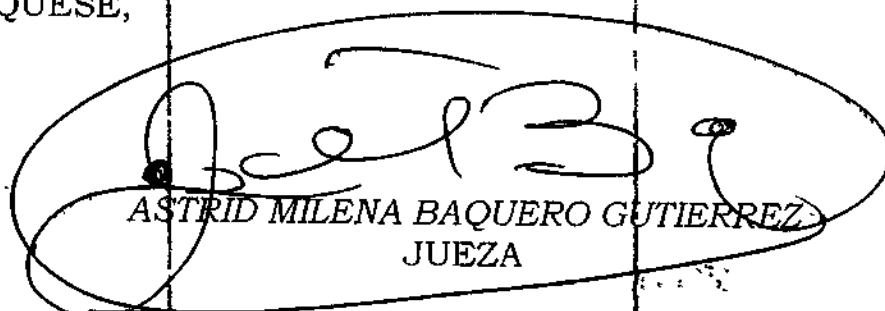
2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

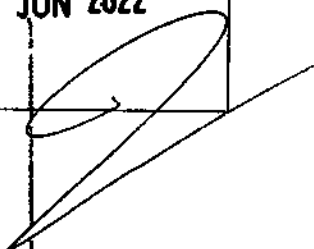
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N°	Hoy
10 JUN 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso No. 2017 – 01069

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

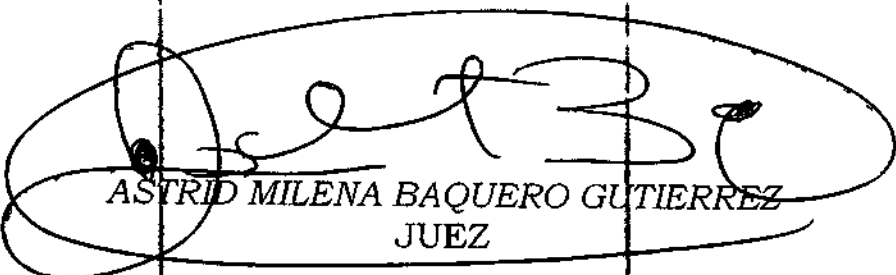
2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 3	Hoy 10 JUN 2022
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

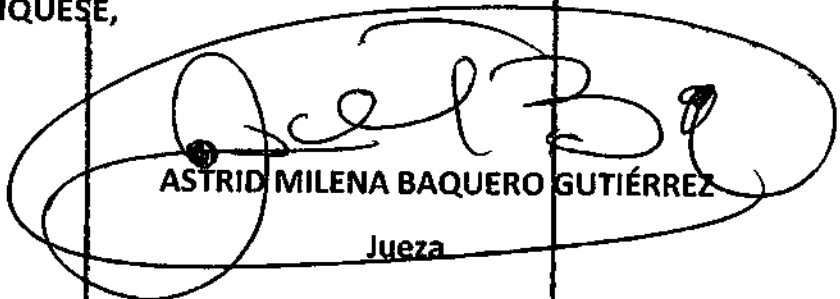


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO TAU
Demandado: OLAYA MEJIA MIGUEL ANGEL
EXPEDIENTE: 254734003001 - 2017-01071

1. Respecto a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$2.323.570 M/cte, obrante a folio 142 del expediente.
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de \$96.557.258,36, M/Cte, con corte al 28 de octubre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.
3. Por secretaría ríndase informe respecto a los títulos judiciales consignados por conceptos de embargos, dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



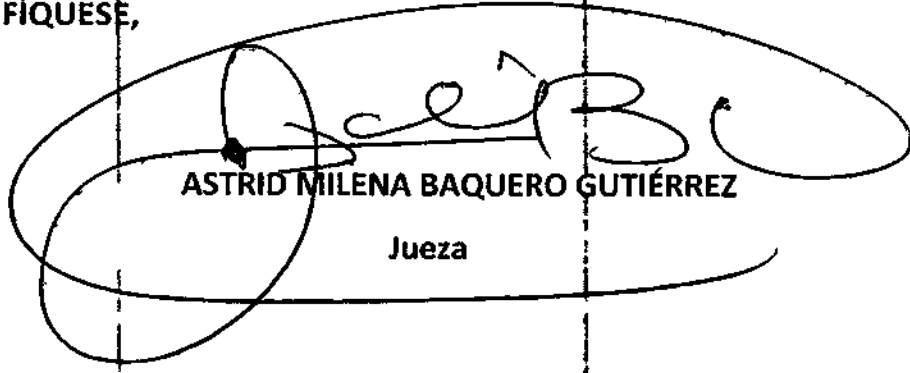
**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARTHA ZARATE ROSAS
EXPEDIENTE: 254734003001 - 2018-00707

Previamente a resolver respecto a la solicitud de terminación que precede, el despacho dispone:

1. Alléguese poder que faculta para actuar en el presente proceso a la Doctora MARCELA GUSCA ROBAYO, por cuanto de la revisión dada al expediente no ha sido allegado.

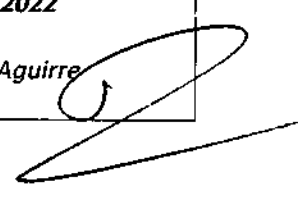
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, junio 9 de 2022

Proceso 2018 - 00776

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 138 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial hágase entre de los mismos a la parte demandada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 30 Hoy 10 de junio de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

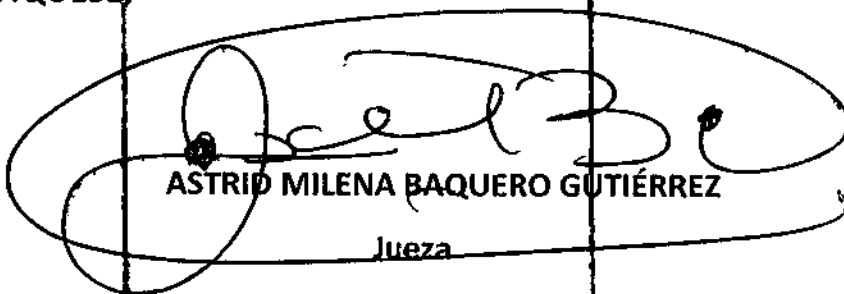


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

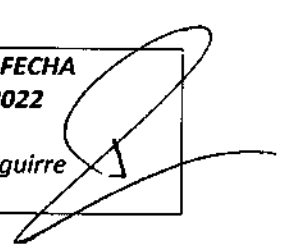
EJECUTIVO Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BERVERDE II MOSQUERA Demandado: FRANCY ANDREA BELLO EXPEDIENTE: 254734003001 - 2018-00852
--

1. RECONOCER y tener como abogada a la Doctora MIRYAN CARLINA RUIZ RAMIREZ de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso No. 2018 - 00857

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 19 de enero de 2022 (fl.16), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

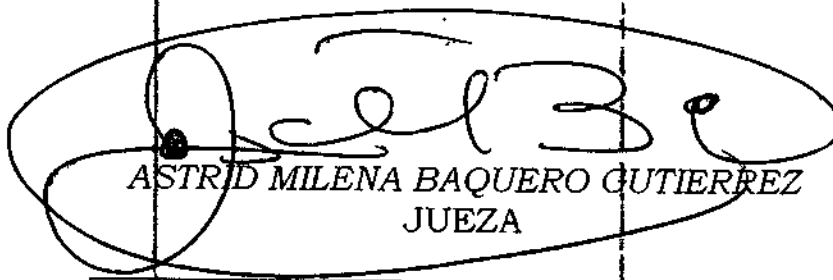
2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

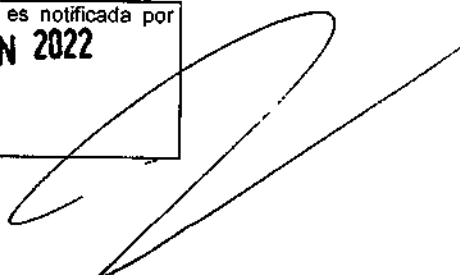
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 30 Hoy	
10 JUN 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

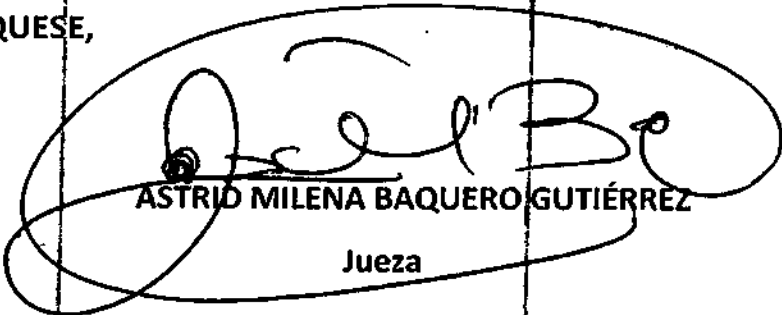
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JAROL IVAN CASALLAS MOJICA Y NESTOR WILLIAN CASTEBLANCO OSORIO

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2018-01045

1. Se informa a la abogada JENNYS ARBOLEDA HUERTAS, que dentro del presente proceso se encuentra reconocida para actuar desde el 20 de octubre de 2020, conforme obra en providencia visible a folio 216 del expediente.
2. Respecto a pronunciamiento de la liquidación del crédito allegada, se le requiere a la apoderada para que presente una nueva liquidación, por cuanto la allegada tiene corte a diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022**

**Bernardo Ospina Aguirre
Secretario**





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

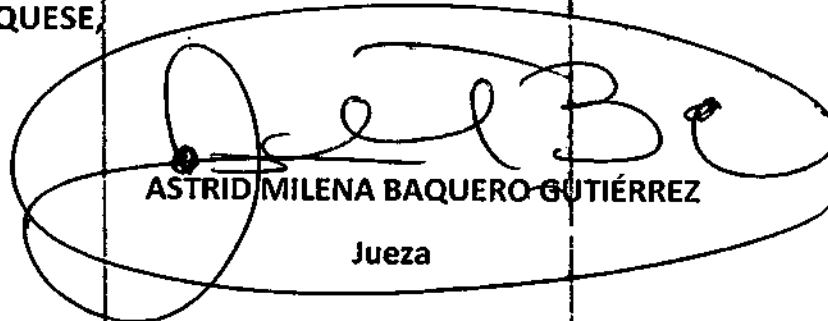
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MABEL JOHANNA BARRETO ROMERO Y OTRO

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2018-01140

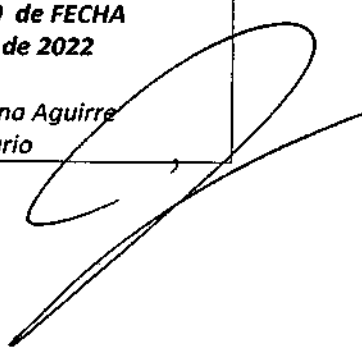
1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$70.957.647,63**, M/Cte, con corte a julio 27 de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

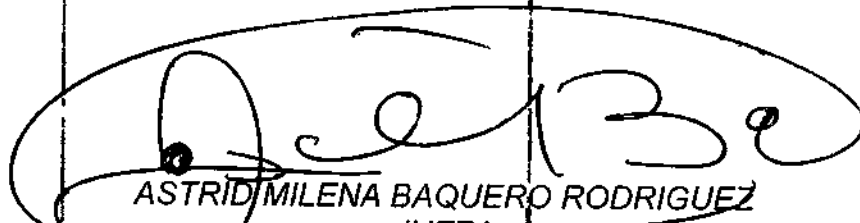
Proceso 2018 - 01489

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 35 Hoy 10 JUN 2022
El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2019 - 00127 principal

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

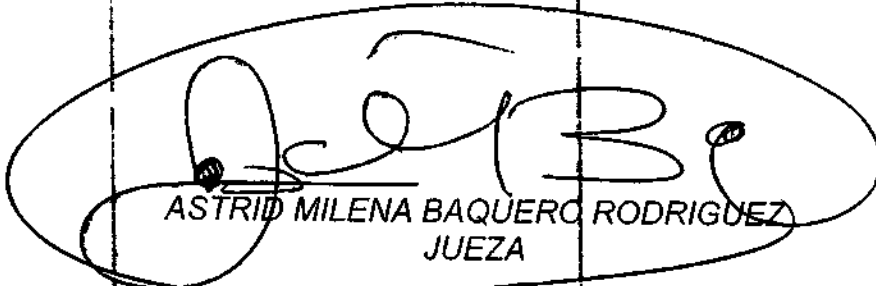
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

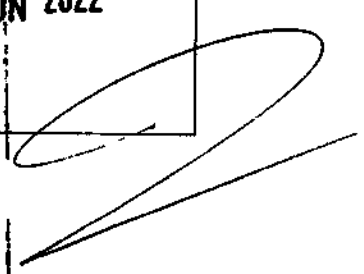
5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N° 30	Hoy 10 JUN 2022
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso No. 2019 - 00151

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 25 de enero de 2022 (fl.100), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

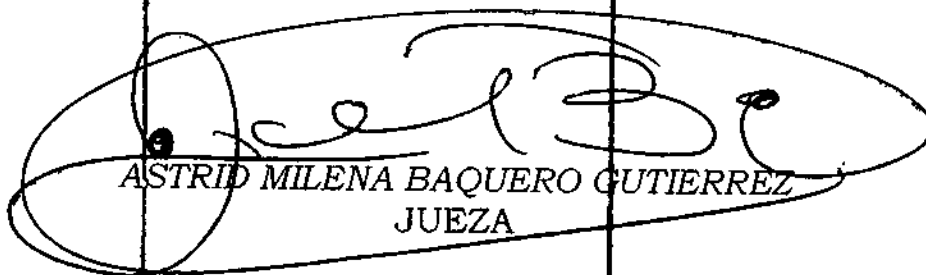
2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

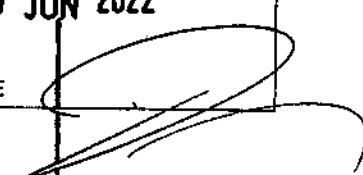
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 30 Hoy	
10 JUN 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESION

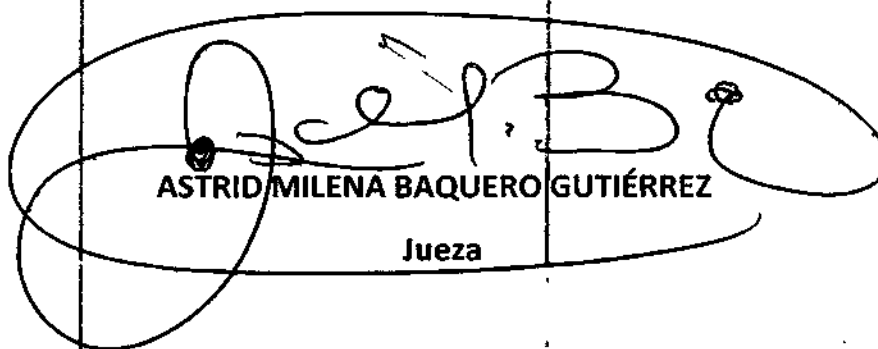
Causante: JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ

Expediente: 2547340030001 - 2019-00168

Previamente a resolver de fondo, SE REQUIERE A LA SEÑORA PARTIDORA DRA. MARIA DORIS DIAZ CORREALES para que aclare los puntos solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito visible a folio 202 del expediente, en un término no superior a diez (10) días.

Téngase en cuenta por la partidora, que deberá allegarse en un solo escrito el trabajo de partición con las aclaraciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**ESTADO No. 30 del 10 de
Junio de 2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

PERTENENCIA

Demandante: BEATRIZ MORENO PARDO

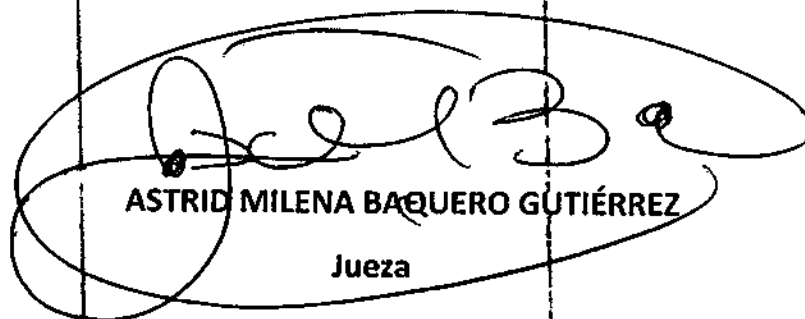
Demandado: ANA MATILDE TORRES GUATAQUIRA Y OTROS

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2019-00253

De la revisión dada a la presente actuación, **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que en un término no superior a diez (10) días, aclare la reforma de la demanda, teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO obrante a folios 104 a 106 del expediente y el certificado especial allegado.

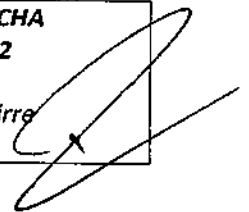
Deberá tener en cuenta por la apoderada, que no es posible suprimir el nombre de la señora ANA MATILDE TORRES DE GUATAQUIRA, conforme lo solicita el numeral segundo del escrito de reforma, por cuanto, se verifica en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del proceso con número 50C-1320239 en la anotación número 6, una transferencia de derechos de cuota del 50% a favor de la mencionada señora, por lo tanto, sería titular de derechos reales.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2019 - 00316

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 32 Hoy 10 JUN 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO P.H.

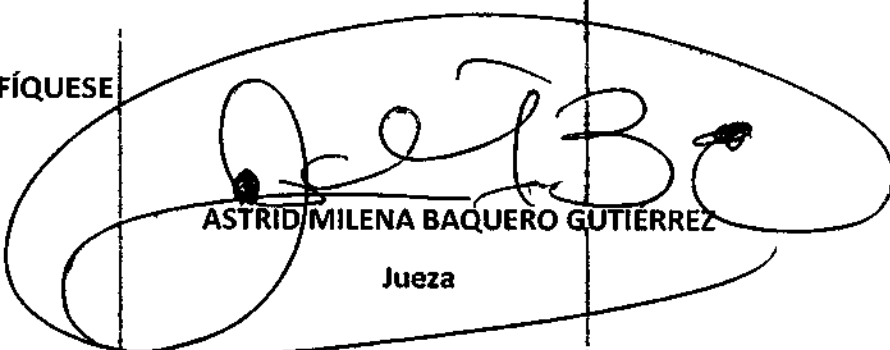
Demandado: JOSE DANIEL MUNAR RODRIGUEZ

Expediente: 2547340030001 – 2019-00430

En atención a las peticiones que preceden, el despacho dispone:

1. RECONOCER PERSONERIA al abogado JACOB GONZALEZ BOCANEGRA como apoderado judicial de la entidad demandante AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
2. Se informa al apoderado antes reconocido, que el expediente a la fecha no ha sido digitalizado, por lo tanto, deberá comparecer al despacho en horario de atención normal, para proceder a su revisión y solicitar las piezas procesales requeridas.
3. Respecto a la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada obrante a folio 39, se dispone correr traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie.

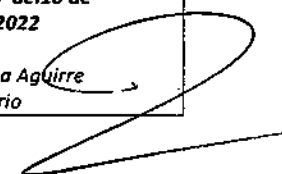
NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 30 del 10 de
Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

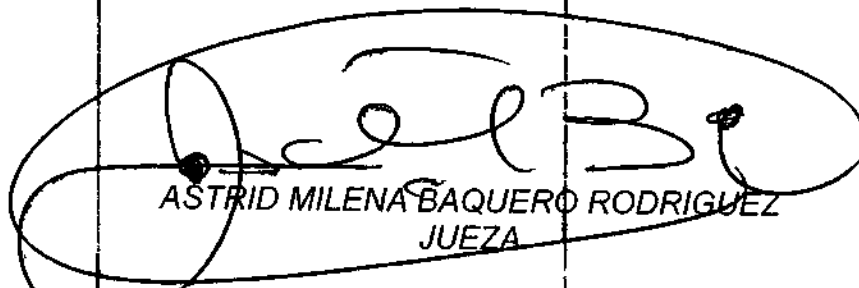
Proceso 2019 - 00514

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 3 Hoy 10 JUN 2022
El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA

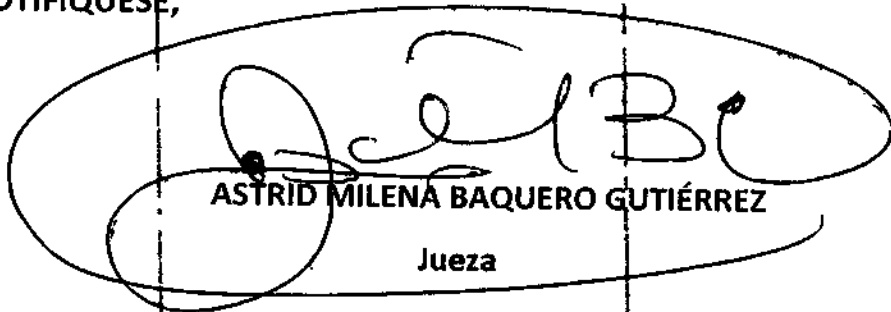
Demandado: JORGE ARMANDO PARRA BENITEZ

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2019-00529

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado por la parte demandante, visible a folios 43 a 45 del presente cuaderno, el despacho dispone:

- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que aclare al despacho, si procederá a solicitar la terminación o suspensión del proceso, en atención a que en su memorial señala que el demandado se encuentra cumplimiento con el acuerdo de pago.
- Respecto al trámite de notificación al demandado, deberá allegarse constancia postal, en la que se verifique que el destinatario si reside en el lugar y cumplir con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL - FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: EDDY JOHANNA NEUTA DIAZ
Demandado: PEDRO ARIEL JIMENEZ GOMEZ
Expediente: 2547340030001 - 2019-0782

Sería del caso proceder a pronunciarse respecto a la concesión del trámite del recurso de apelación interpuesto por la demandante, de no ser porque advierte este despacho, que conforme el auto admisorio de la demanda obrante a folio 21 del expediente, se trata de un proceso de VERBAL SUMARIO, es decir, se trata de un proceso de **UNICA INSTANCIA**.

Por lo tanto, deberá tenerse en cuenta lo normado en el artículo 321 del Código General del Proceso, que señala: "*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia...*", siendo el presente trámite de única instancia, el recurso de apelación interpuesto, se torna improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE:

DENEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado el 12 de Octubre de 2021, **POR IMPROCEDENTE**.

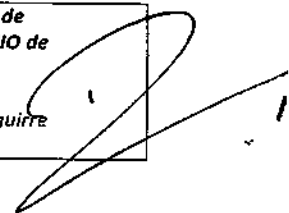
NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 30 de
FECHA 10 de JUNIO de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



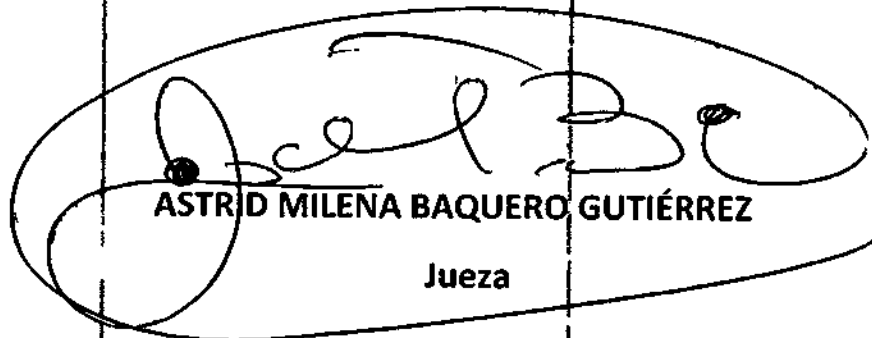


**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SERGIO DIAZ GONZALEZ
EXPEDIENTE: 254734003001 - 2019-001022

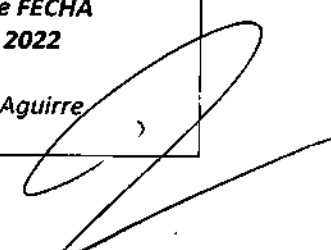
1. RECONOCER y tener al abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA como apoderado sustituto de la entidad demandante, quien a su vez actúa como representante legal de firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado obrante a folio 136 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



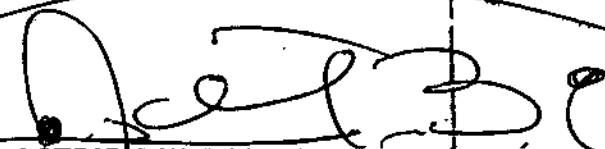


**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO LOMBIA S.A.
Demandado: MARIA CONSTANZA CASTILLO MELO
EXPEDIENTE: 254734003001 - 2019-001076

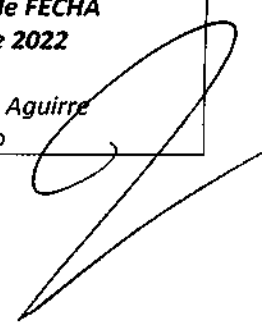
1. RECONOCER y tener al abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA como apoderado sustituto de la entidad demandante, quien a su vez actúa como representante legal de firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado obrante a folio 153 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

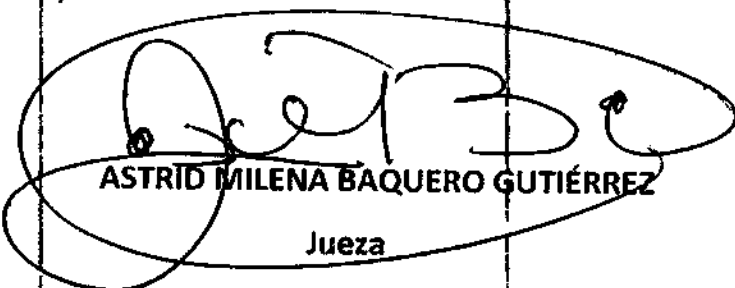
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: WILSON NIÑO RAMIREZ

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2019-01159

1. RECONOCER PERSONERIA al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
2. De la solicitud allegada por la parte demandada obrante a folios 324 a 350 del expediente, póngase en conocimiento de la demandante, para que se pronuncie respecto a la solicitud en un término no superior a treinta (30) días.
3. Se insta al apoderado de la parte actoral para que proceda a revisar su expediente de manera física, por cuanto a la fecha no se encuentra digitalizado.

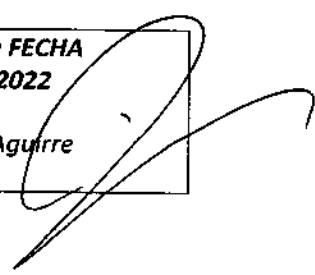
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022**

**Bernardo Ospina Aguirre
Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso No. 2019 - 01267

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 25 de enero de 2022 (fl.31), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 30 Hoy	
El Secretario	10 JUN 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

05 JUN 2022

Proceso No. 2019 - 01324

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 25 de enero de 2022 (fl.23), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

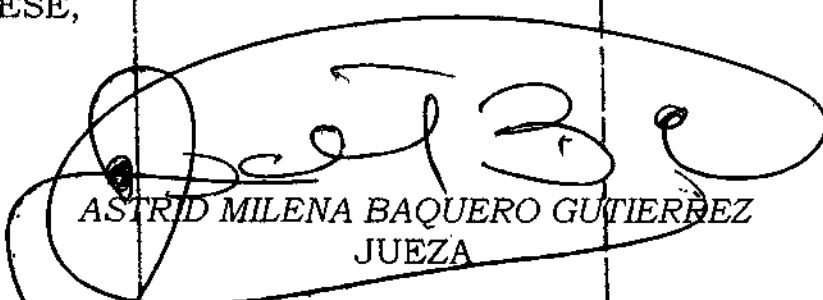
2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 30	Hoy 10 JUN 2022
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso 2019 - 01382

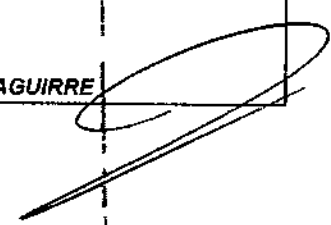
En atención a la solicitud que antecede (fl.57) y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFIQUESE. -


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. -

• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 30 HOY. 10 JUN 2022
El Secretario. BERNARDO OSPINA AGUIRRE





**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BERVERDE II MOSQUERA

Demandado: JUAN PABLO PIZZA SANCHEZ

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2019-01460

Encontrándose vencido el término otorgada a la parte demandante mediante proveído de fecha **26 de julio de 2021 (fol.15)**, sin que se haya dado cumplimiento al auto, siendo carga procesal que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado **RESUELVE** dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia **POR DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense.

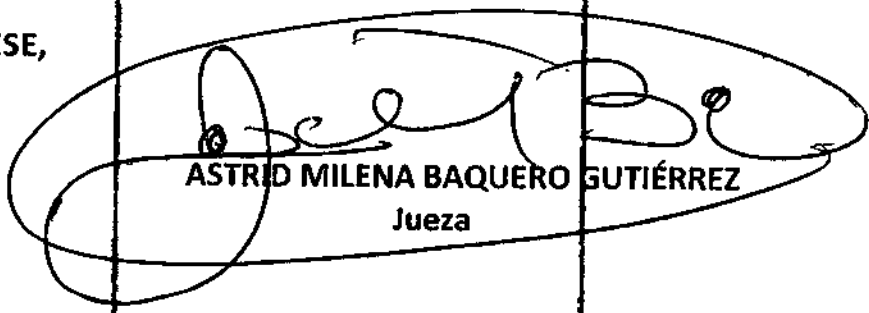
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción a favor del extremo demandante, dejando las anotaciones del caso de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., previo el pago de las expensas a que haya lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense el expediente, Artículo 122 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER y tener a la Doctora **MIRYAM CARLINA RUIZ RAMIREZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022**

**Bernardo Ospina Aguirre
Secretario**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BERVERDE II MOSQUERA

Demandado: WILLIAM FERNANDO PARADA PARDO

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2019-01463

Encontrándose vencido el término otorgada a la parte demandante mediante proveído de fecha 26 de julio de 2021 (fol.18), sin que se haya dado cumplimiento al auto anterior, siendo carga procesal que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado RESUELVE dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia POR DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése.

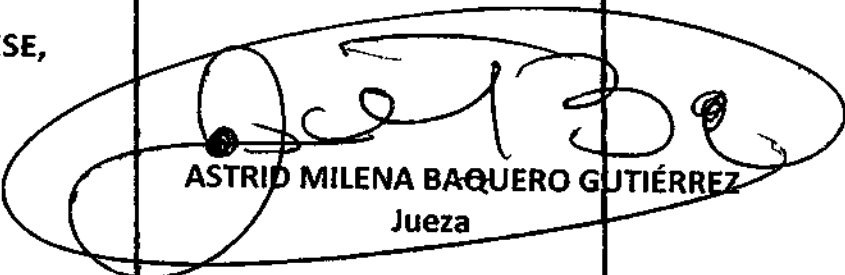
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción a favor del extremo demandante, dejando las anotaciones del caso de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., previo el pago de las expensas a que haya lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense el expediente, Artículo 122 del C.G.P.

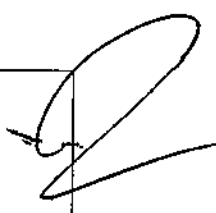
SEXTO: RECONOCER y tener a la Doctora MIRYAM CARLINA RUIZ RAMIREZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BERVERDE II MOSQUERA

Demandado: OSCAR ALBERTO MORENO

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2019-01466

Encontrándose vencido el término otorgada a la parte demandante mediante proveído de fecha **25 de agosto de 2020 (fol.17)**, sin que se haya dado cumplimiento al auto, siendo carga procesal que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado RESUELVE dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia POR DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese.

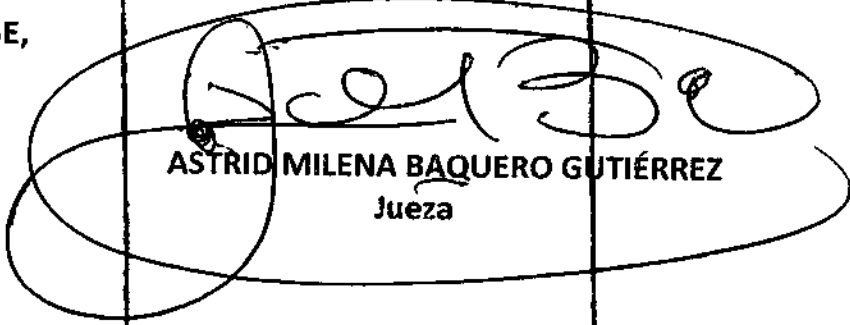
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción a favor del extremo demandante, dejando las anotaciones del caso de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., previo el pago de las expensas a que haya lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense el expediente, Artículo 122 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER y tener a la Doctora MIRYAM CARLINA RUIZ RAMIREZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza


ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

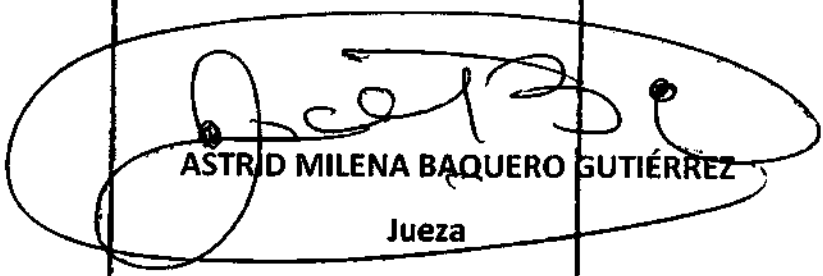
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BERVERDE II MOSQUERA

Demandado: YENNI PAOLA DURAN DIAZ Y OTRO

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2019-01467

1. RECONOCER y tener como abogada a la Doctora MIRYAN CARLINA RUIZ RAMIREZ de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

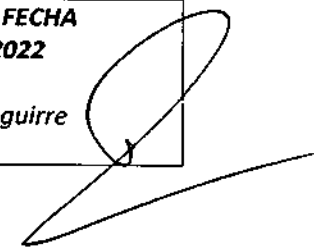


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Demandante: BANCO ITAU

Demandado: LABORATORIOS BIO ALCOHOL DE COLOMBIA Y CRISTIAN GABRIEL BURGOS

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2019-01504

De la revisión dada a la presente actuación procesal, el despacho dispone:

1. El despacho se abstiene de aceptar la renuncia presente por el apoderado JUAN PABLO DIAZ FORERO, por cuanto a la fecha dentro del presente expediente, no ha sido reconocido como subrogatario el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
2. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado CRISTIAN GABRIEL BURGOS ESPITIA se notificó bajos las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado de la demanda **NO CONTESTO**.
3. SE AUTORIZA al apoderado de la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación al demandado LABORATORIOS BIO ALCOHOL DE COLOMBIA S.A.S. al correo electrónico GESTIONCOMERCIAL@BIOALCOL.COM.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

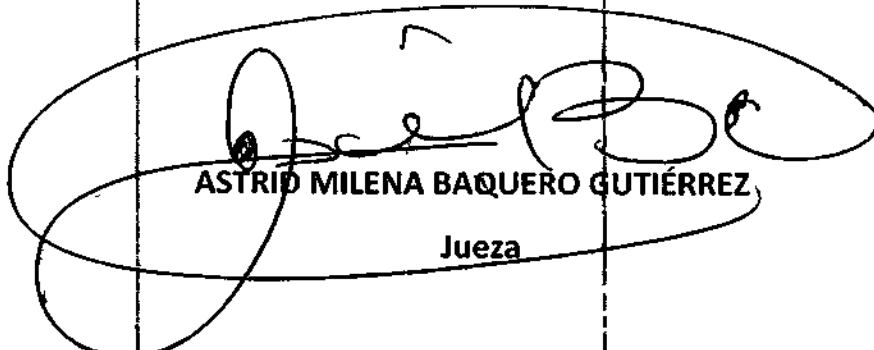
Demandante: MATILDE VARGAS AHUMADA

Demandado: HECTOR MOLINA FONSECA Y LILIANA MORENO DE MOLINA

Expediente: 2547340030001 - 2019-01532

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que los demandados, **CONTESTARON oportunamente la demanda.**
2. En conformidad con el art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por los demandados se corre traslado a la parte demandante, **por el término de DIEZ (10) días.**
3. Una vez cumplido lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

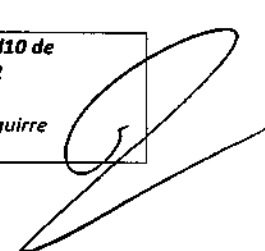
NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 30 del 10 de
Junio de 2022**

**Bernardo Ospina Aguirre
Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 09 JUN 2022

Proceso 2019 – 01571

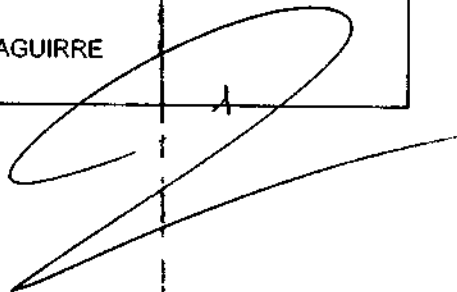
Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 30 Hoy 10 JUN 2022
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

09 JUN 2022

Proceso No. 2020 - 00126

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 19 de enero de 2022 (fl.8 cautelar), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

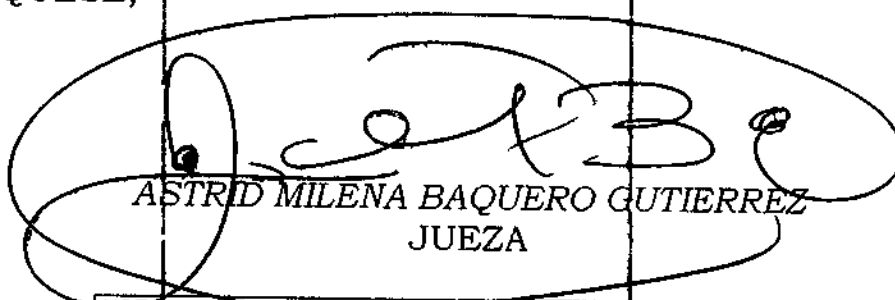
2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

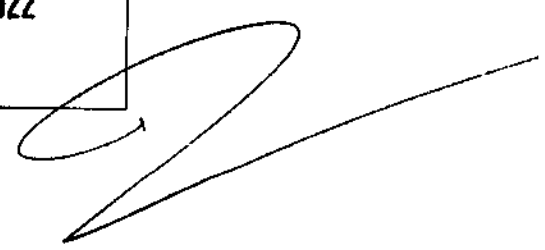
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 30 Hoy	
El Secretario	10 JUN 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Junio Nueve (09) Dos Mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

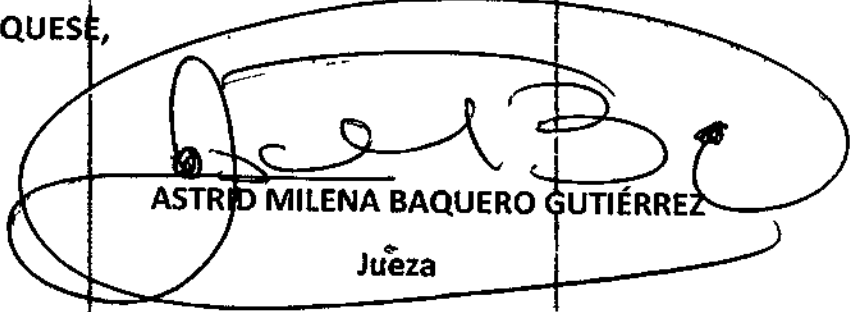
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: SUSANA RONCANCIO TRIANA

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2020-00194

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$35.191.064,12**, M/Cte, con corte al 21 de noviembre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.
2. En atención a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, procede el despacho a modificar la providencia dictada el 9 de febrero de 2021 visible a folio 136 del expediente, la cual resolvió decretar el secuestro, en el sentido de señalar que el inspector **queda con amplias facultades inclusive de designar secuestro y asignar honorarios.** Líbrese nuevamente despacho comisorio.

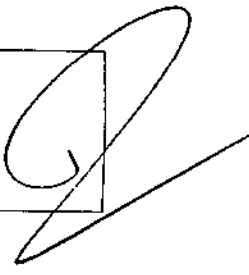
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso 2021– 00068

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Sin condena en costas.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entrega a quien legalmente correspondan.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ae06697b2352d892f2f7ab2f691ebc6ddea2d7de6a582fd0c2538d7d3f64b6**

Documento generado en 09/06/2022 08:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

**POCESO DE SUCESION
CAUSANTE: ANA RAMOS RAMOS
EXPEDIENTE. 2021-00088**

Requírase a la parta actora para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del proveído fechado Agosto Veintitrés (23) de dos mi Veintiuno (2021)

Por secretaria dese cumplimiento a los numerales SEXTO y SEPTIMO del mismo proveído.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza**

**ESTADO NO. 30 del 10 de Junio de
2022**

**Bernardo Ospina Aguirre
Secretario**

Firmado Por:

**Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1359924c45680c18998bdcd2123d63ee94928bd35968440b93de67251e4366d7**

Documento generado en 09/06/2022 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

**POCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO WILLIAM RICARDO CONTRERAS CELIS
EXPEDIENTE. 2021-00111**

Presentada y subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **WILLIAM RICARDO CONTRERAS CELIS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 01-00398201031

1. Por la suma de **\$39.734.801,99**, por concepto de capital contenido en el pagare base de acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima permitida desde el día del vencimiento de la obligación, esto es desde el 11/12/2020, hasta el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se RECONOCE al Abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, quien se identifica



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

con la cedula de ciudadanía número 79.517.284 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 70.994 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderado Judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 del 10 de Junio de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae2b251da7d4982c2ebda1f28cf39e1f6b4834fdf6157a6cfb4e7306d35c3f8**

Documento generado en 09/06/2022 08:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO MONITORIO

Demandante: CORCINTAS LTDA

Demandado: AXEN PROGROUP SA

EXPEDIENTE. 2021-00484

Por secretaria procédase a dar estricto cumplimiento al inciso segundo y tercero del numeral PRIMERO del proveído fechado Diciembre Nueve (9) de dos ml Veintiuno (2021), (Fl. 7 ED). Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de
2022**

**Bernardo Ospina Aguirre
Secretario**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6804161eeb61d80a23f10b9bf4afe3664af6c0abea97c83555be8c76591cedc**

Documento generado en 09/06/2022 08:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO MONITORIO

Demandante: TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS

Demandado: IQA INGENIERIA QUIMICA SAS

EXPEDIENTE. 2021-00517

Por secretaria procédase a dar estricto cumplimiento al inciso segundo y tercero del numeral SEGUNDO del proveído fechado Diciembre Nueve (9) de dos ml Veintiuno (2021), (Fl. 7 ED). Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de
2022**

**Bernardo Ospina Aguirre
Secretario**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f634f58983cce4d471139972939fff76aad732c892864a994aecf7e47480bd2d**

Documento generado en 09/06/2022 08:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Junio Nueve (9) Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: VILLAMIL MORALES MARISOL

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2021-00570

- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el juzgado autoriza al apoderado de la parte demandante para que **RETIRE LA DEMANDA.**
- Déjense las constancias del caso.
- Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de FECHA I
10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8020f6df3e3b185f58eac3fc2daf5c5701d06082966e13d1dfb1a6fda72b3246**

Documento generado en 09/06/2022 08:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso 2021 – 00602

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1afc7c975577c76edf1eeb480d1b9b0bbd8a7a1fef70e2c0bd4da6df040a46**

Documento generado en 09/06/2022 08:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO DE SIMULACION

Demandante: MIRIAM SANCHEZ PINTO

Demandado: JHONNATAN STEEL SANDOVAL SANCHEZ

EXPEDIENTE. 2021-00655

Por haber sido subsanada en termino y reunir los requisitos de Ley, se admite la demanda Verbal Sumaria de Simulación de la referencia.

En consecuencia, córrase traslado de ella y sus anexos al demandado y vinculada, por el término de diez (10) días (Art. 391 inc. 5º C.G.P.), para que la conteste.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 62 del Código General del Proceso se ordena vincula como Litisconsorte Cuasi-Necesario a la señora **SANDRA MILENA FORERO GIL**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.781.449, teniendo en cuenta que revisado el folio de matrícula inmobiliaria se efectuó compraventa en un 50% del inmueble que es objeto de la presente por parte del demandado **JHONNATAN STEEL SANDOVAL SANCHEZ**.

Notifíquese este proveído a la parte demandada y vinculada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020

Se reconoce al Abogado JORGE ENRIQUE JOLA BALLEEN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.191.792 de Susa Cundinamarca y Tarjeta Profesional número 117.561 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderado Judicial de la parte actora para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdadb358ebc44a1f970320cc183dc0faf167502ca4490b6e6bae091349681e90**

Documento generado en 09/06/2022 08:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARIELA REINOSO MAYOR

Demandado: CARLOS ALBEIRO LOZANO GARCIA

Expediente: 254734003001 - 2021-01357

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida MARIELA REINO MAYOR y en contra de CARLOS ALBERTO LOZANO, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **\$10.962.748 M/cte.**, conforme lo ordenado por el fallo del septiembre de 2017 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, Familia, conforme se discrimina en la subsanación de demanda.
 - Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
 - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
 - Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o en el Decreto Legislativo 806 de 2020.
 - **ORDENAR** citar al proceso mediante notificación personal a la Defensoría de Familia respectiva. Líbrese oficio.
 - **RECONOCER** y tener a **CLAUDIA STELLARAMIREZ NUÑEZ**, como estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Central, en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE(2),

**ESTADO No. 30 de fecha 10
de JUNIO de 2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA**

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a large, loopy oval shape.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso 2021 – 001394

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del desistimiento de la demanda, y dado que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 314 y siguientes del C. G. del P., se dispone:

Primero: Declarar terminado el presente proceso, por el desistimiento de las pretensiones del libelo. (Art. 314 C.G.P.).

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: sin necesidad de desglose los documentos base de la acción dado que los mismos reposan en p poder de la solicitante.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e57460436a8fcffa30566dc1e651a851605afdfdf4668cdf3d42d91bb919244**

Documento generado en 09/06/2022 08:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso 2021 – 01423

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Sin necesidad de desglose dado que el título sustento de la obligación reposa en poder de la demandante.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a4a9a21e5f4a03f7d92b262d434bda2604b98e94ed2a1b3a63b5a26fff8f91**

Documento generado en 09/06/2022 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso 2021 – 01533

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Sin necesidad de desglose dado que el título sustento de la obligación reposa en poder de la demandante.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5b57ab972cf9ab417c5571bd0c19d657a4d2f48ebceed463e0a6203a2e5762**

Documento generado en 09/06/2022 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: RODRIGUEZ MOGOLLON MARIA ALEJANDRA

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-0008

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Por los abogados acredítese en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2° art. 74 CGP].
2. Por los abogados **EDUARDO TALERO CORREA y ELIANA DEL PILAR SERRAÑO MARIÑO** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.
3. Se insta a los apoderados de la parte actora, para que acrediten así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

*ESTADO No. 30 de fecha
10 de Junio de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8d0aa04716392306ab9091dfaec4e3444fd35cede6f87c755215dd8f30881**

Documento generado en 09/06/2022 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Demandado: JOHANNA MARIA PATIÑO RODRIGUEZ EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-0009

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Por los abogados acredítese en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2° art. 74 CGP].
2. Por los abogados **EDUARDO TALERO CORREA y ELIANA DEL PILAR SERRAÑO MARIÑO** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.
3. Se insta a los apoderados de la parte actora, para que acrediten así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<i>ESTADO No. 30 de fecha 10 de Junio de 2022</i>
<i>Bernardo Ospina Aguirre Secretario</i>

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17a6e6d60deb8510748ef252e8f4e22b87442b73ee294492c282e35dc3386d1**

Documento generado en 09/06/2022 08:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Demandado: RAFAEL ORLANDO GUERRERO NIÑO EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-0010

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Por los abogados acredítese en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2° art. 74 CGP].
2. Por los abogados **EDUARDO TALERO CORREA y ELIANA DEL PILAR SERRAÑO MARIÑO** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.
3. Se insta a los apoderados de la parte actora, para que acrediten así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<i>ESTADO No. 30 de fecha 10 de Junio de 2022</i>
<i>Bernardo Ospina Aguirre Secretario</i>

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0776f302636451d175e6a876aabc4d73511b7741012ea9a03bee145c005c55**

Documento generado en 09/06/2022 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Demandante: BANCO AV VILLAS Demandado: LANCHEROS FORERO WILIAN ORLANDO EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-0013
--

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **SERGIO NICORAS SIERRA MONROY** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que allegue nuevamente la escritura pública número 9643, por cuanta la allegada no es posible su revisión por encontrarse de manera ilegible.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 30 de fecha 10 de JUNIO de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519444c7583a337ce992329652c17dfce59462f5684617d3cd410a4d97629a5**

Documento generado en 09/06/2022 08:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso 2022 - 00247

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e9009a02b2452df2f76c9dfab42c68ff5ef1364f9fa3621f49f169553af55c**

Documento generado en 09/06/2022 08:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso 2022 - 00487

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83b4160a892ffa132a89ca337b0c0534524c238953ad0a0d428594782ea29d2**

Documento generado en 09/06/2022 08:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso No. DC2022 – 00037

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospoliticivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5693c081df36e73dfbcd891f2ec2b12ebca76539f5536e75d58ff6ae90bd6a2**

Documento generado en 09/06/2022 08:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso No. DC2022 – 00039

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d0beb0d09fa1883b2641a3c868f3ac6354ce5fca6a184b6adbf44eae55b020**

Documento generado en 09/06/2022 08:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso No. DC2022 – 00040

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9953345678ae49f9f8a4d9aead0087f18c80e92b32c755ef40d8c01a075e9e69**

Documento generado en 09/06/2022 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso No. DC2022 – 00042

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9d86353c517be60bfbec9ae0b8e64ad1bbe01d62b5117c3b7783dc30e3fbbc**

Documento generado en 09/06/2022 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso No. DC 2022 – 00043

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59da5f4df5e5b88653ffd0ce0af953cce67fa0142c30ff25347b21d05f24e4d6**

Documento generado en 09/06/2022 08:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso No. DC2022 – 00045

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67ee134e3e0056008df36ebfe20ec6000e1710a175e3bf64519ac3b8a749384**

Documento generado en 09/06/2022 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso No. DC2022 – 00046

Verificada la presente comisión se observa que en la misma se designó a la Alcaldía Local de la zona Respectiva, para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro.

Por lo anterior remítase las presentes actuaciones a la Dirección de Inspecciones y Comisarias, Alcaldía de Mosquera para lo de su cargo.

Por secretaría infórmese a la interesada.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2f7a02dadd428835cdfd62c4671f073d7b340d58c94f449809ec2c5b324b66**

Documento generado en 09/06/2022 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Junio Nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso No. DC2022 – 00047

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 30 de 10 de Junio de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf412f4c367e26beaf190e2afd4f05353a59c15a12561c3d9ba0787e5dd04ce**

Documento generado en 09/06/2022 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>